

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales órdenes.

SECCION DE CAMPAÑA.—Concede recompensas a personal de la Armada y Ejército argentinos.

SECCION DEL PERSONAL.—Confiere destinos al Comte. don M. Díaz-Sutil y al Cap. D. A. Gómez. Corrobora telegrama disponiendo pase la revista en la Corte el T. D. M. Millar.—Concede licencia a un segundo contraamaestre.—Dispone

preste examen de suficiencia el personal de maquinistas que expresa.—Concede prórroga de licencia a un primer torpedista-electricista.—Concede separación del servicio a un cabo de artillería.—Resuelve instancia de un soldado del servicio de Aeronáutica militar.—Publica sentencia recaída en pleito promovido por D. J. Espinosa.—Concede recompensa al T. Cor. D. J. de Aubarede.

SECCION DEL MATERIAL.—Modifica artículos del reglamento de la Escuela de radiotelegrafía (reproducida).

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancia de un primer maquinista.

Sección oficial

REALES ORDENES

Sección de Campaña

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Recompensas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que al frente de cada uno se indica, al personal de la Armada y Ejército argentinos que figura en la relación que a continuación se inserta, con motivo de la visita hecha por el crucero de dicho país *Buenos Aires* a nuestra nación, conduciendo a los aviadores del hidroavión *Plus Ultra*.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de abril de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Señores...

Relación de referencia.

DE SEGUNDA CLASE

Capitán de Fragata D. Américo Fincati.
Idem id. D. Agustín S. Eguren.
Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Loredó Juárez.

Teniente de Navío D. Saba H. Sueyro.
Idem id. D. Emilio Rodríguez Villar.
Ingeniero Maquinista principal D. Alfredo Piffaretti.

DE PRIMERA CLASE

Teniente de Fragata D. Antonio Balcázar.
Idem id. D. Luis F. Merlo Flórez.
Ingeniero Maquinista de primera D. Joaquín Mainer.
Contador de primera D. Liborio Gamberale.
Alferez de Navío D. Jorge Radivoj.
Idem de id. D. Rafael Bronenberg.
Idem de id. D. Lorenzo López Naguil.
Idem de id. D. Alberto Lonardi.
Idem de id. D. Edgardo R. Bonnet.
Idem de id. D. Carlos Krebs.
Ingeniero Maquinista de segunda D. Juan Jane.
Alferez de Fragata D. S. Espartaco Gemignani.
Ingeniero electricista de tercera D. Carlos Perego.

DE PLATA

Suboficial principal maquinista D. Octavio Pedemonte.
Suboficial primer maquinista D. José Martínez.
Suboficial segundo electricista D. Alfredo Santos.
Suboficial segundo de mar D. Guillermo Córdoba.
Suboficial segundo maquinista D. Juan Ramírez.
Suboficial segundo artillero D. Natal Ocón.
Cabo principal de mar Felipe Sánchez.
Cabo principal maquinista Esteban Vissini.
Cabo principal enfermero Antonio José Martín.
Cabo primero artillero Medardo Salguero.
Cabo primero de mar José Meister.
Cabo primero timonel José Córdoba.
Cabo segundo timonel Ramón González.
Marinero Julián Sosa.
Marinero artillero Alberto Sacilloti.
Marinero maquinista José Escalante.

Sección del Personal

Cuerpo de Infantería de Marina.

Nombra Jefe del Detall de la Escuela del Cuerpo al Comandante de Infantería de Marina D. Manuel Díaz-Sutil y de Bustillo, con objeto de cumplir las condiciones exigidas en el Real decreto de 5 de julio de 1920.

14 de abril de 1926.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina.
Señores...

Destina al tercer Regimiento de Infantería de Marina al Capitán (E. R. A. R.) D. Angel Gómez Barba.

14 de abril de 1926.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cartagena y El Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina.
Señores...

CORNEJO.

Excmo. Sr.: En telegrama de 30 del mes anterior se dijo a V. E. lo que sigue:

"Dispone que Teniente Infantería Marina D. Manuel Millar Carmona pase revista administrativa abril próximo en esta Corte, por encontrarse pendiente ascenso."

Lo que de Real orden digo a V. E. en corroboración.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1926.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina.
Señores...

Cuerpo de Contramaestres.

Accediendo a lo solicitado por el segundo Contramaestre D. Manuel Fernández Silva, de la dotación del cañonero *Cánovas del Castillo*, se le conceden dos meses de licencia por enfermo.

10 de abril de 1926.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.
Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.
Señores...

CORNEJO.

Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre de 1922, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal de Maquinistas que a continuación se relaciona preste el examen de suficiencia para el ascenso en la forma que previene dicho Real decreto, para lo cual los Capitanes Generales de los Departamentos, Comandante General de la Escuadra de Instrucción y General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa nombrarán las respectivas Juntas examinadoras, conforme a lo prevenido por Real orden circular de 13 de noviembre de 1922, remitiendo a este Centro las correspondientes actas de examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1926.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos del Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.
Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Relación de referencia.

SEGUNDOS MAQUINISTAS

D. Francisco Martínez Martínez.
D. José Arneo Bayona.
D. Vicente Tortosa Climent.
D. Salvador Vázquez Morales.
D. Isidoro García Luaces.

TERCEROS MAQUINISTAS

D. Juan Romero Beltrán.
D. José Brañas Canelo.
D. Joaquín Martínez Hernández.
D. Gabriel Bea Rocamora.
D. Antonio García Alcaraz.
D. Juan Pernas Fernández.
D. Juan Lorenzo Castro.
D. Gerardo Calviño Rodríguez.
D. Francisco González Ortega.
D. Guillermo Pérez García.

Cuerpo de Torpedistas-electricistas.

Accediéndose a lo solicitado por el interesado, se conceden al primer Torpedista-electricista D. Fernando Martínez León dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 3 de febrero del corriente año (D. O. núm. 30), debiendo desembarcar del acorazado *Jaime I*, a cuyo fin el Detall del Cuerpo propondrá en la forma reglamentaria al que del propio empleo deba embarcar en relevo del solicitante.

10 de abril de 1926.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

CORNEJO.

Marinería.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del Cabo de Artillería del crucero *Méndez Núñez* Bartolomé González Méndez, solicitando la separación del servicio, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, se ha servido acceder a la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1926.

CORNEJO.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Circular.—Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia formulada en 30 de diciembre de 1925 por el soldado del servicio de Aeronáutica militar, con destino en el aeródromo de Cuatro Vientos, Liberto Balló y Cardoner, la cual fué cursada por el Ministerio de la Guerra en Real orden comunicada de 18 de febrero pasado;

Resultando que el nombrado individuo suplicó se le diera de baja en la inscripción marítima, expresando que pertenecía al trozo de San Felú de Guíxols, brigada de Barcelona;

Resultando que dicho particular fué acreditado, apareciendo que Liberto Balló figura al folio 14 de 1922 y le corresponderá ingresar en la Armada en 1.º de enero de 1927, por haber nacido el 27 de enero de 1907;

Resultando que cuantas autoridades y Centros han informado en el expediente lo han hecho en sentido desfavorable, por estimar que Liberto Balló ha dejado trascurrir el plazo que determina el párrafo 1.º del art. 8.º de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada;

Considerando que basta la mera lectura de dicho artículo para observar que la exención de los deberes impuestos por la nombrada ley, sustituyéndolos por los de servir en el Ejército, se refiere únicamente a los individuos aludidos en su texto, y respecto de los comprendidos en su párrafo primero, concretamente a quienes acrediten en legal forma que poseen el título de Piloto, Capitán de la Marina mercante o Maquinista naval, o efectúen los estudios necesarios para obtenerlos, por lo cual es obvio que las excepciones comprendidas, tanto en ese párrafo como en el 2.º de aquel precepto, no pueden extenderse a más casos y personas que a los expresamente incluidos en el mismo;

Considerando que para los demás inscriptos, y en relación al hecho a que se contrae el relacionado expediente, forzoso es atenerse al mandato contenido en el art. 6.º de la expresada ley, el cual fué complementado por el 2.º del Reglamento dictado para su aplicación;

Considerando que dichas disposiciones preceptúan, la primera, que los individuos pertenecientes a la inscripción marítima el día 1.º del año en que cumplan los diez y nueve de edad harán efectiva en la Armada la obligación impuesta a todos los españoles por la Constitución de la Monarquía, y la segunda, al desarrollar tal precepto y fijar su alcance, que a los que antes de aquella fecha, o sea del día 1.º del año en que cumplan los diez y nueve de edad, *soliciten* ser borrados de la inscripción marítima, se les recogerá la cédula, perdiendo, en consecuencia, los derechos que les confiere;

Considerando que, planteada la cuestión en los términos expuestos, y apareciendo fechada en 30 de diciembre de 1925 la instancia de que se ha hecho mérito, elevada por Liberto Balló al Capitán General del Departamento de Cartagena, sin que aparezca contradicha la exactitud de dicha fecha, es evidente que aquél formuló su petición antes de 1.º de enero de 1926 y que no incurrió, por tanto, en la demora que le atribuyen cuantos han informado en el expediente, por aplicar erróneamente al caso de que se trata el plazo fijado en el párrafo 1.º del art. 8.º de la ley examinada;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría General, ha tenido a bien estimar la petición de que se trata, deducida por el soldado del servicio de Aeronáutica militar Liberto Balló y Cardoner, y, en su consecuencia, disponer que sea borrado de la inscripción marítima, se le recoja la respectiva cédula, con pérdida de todos los derechos a ella anejos, y se declare, por tanto, que no está obligado a prestar servicio militar en la Armada, sino en el Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1926.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
Señores...

Sentencias.

Excmo. Sr.: Por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, se ha dictado en 24 de febrero último la siguiente sentencia:

“En la villa y Corte de Madrid, a 24 de febrero de 1926, en el pleito que antes Nos pende, en única instancia, entre D. José Espinosa y León, demandante, y la Administración del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Marina de 30 de noviembre de 1923;

Resultando: Que D. José Espinosa y León, Teniente de Navío de la Armada, fué sometido a juicio de un tribunal de honor por actos que se estimaron deshonrosos, fallando dicho Tribunal de honor en 2 de junio de 1908 que procedía la separación de aquél del servicio activo; y en cumplimiento de dicho fallo se dictó por el Ministerio de Marina, con fecha 3 de julio siguiente, Real orden separando del servicio al expresado Oficial;

Resultando: Que interpuesto por D. José Espinosa contra dicha Real orden recurso contencioso-administrativo, fué resuelto por auto de este Tribunal Supremo, de 15 de abril de 1909, estimando la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio Fiscal;

Resultando: Que en 6 de agosto de 1909 D. José Espinosa acudió al Consejo Supremo de Guerra y Marina, mediante escrito, para que se exigieran a los Tenientes de Navío que formaron el tribunal de honor y al Contralmirante D. Juan Viniegra determinadas responsabilidades, siendo desestimada tal pretensión por el mencionado Consejo, de conformidad con el dictamen del Fiscal, en 31 de enero de 1910;

Resultando: Que D. José Espinosa, que estaba declarado en situación de retiro y que había gestionado con sus compañeros de Cuerpo la revisión del fallo del tribunal de honor y acudió más tarde a las Cortes solicitando su reposición en la Armada, dirigió escrito al Ministerio de Marina, fechado en 25 de junio de 1923, con la súplica de que se declare nula la Real orden de 3 de julio de 1908, reivindicándole en sus derechos al escalafón de la Escala de mar, y en su caso se decretase la apertura del juicio revisionario que en justicia procedía por duplicidad de sentencias y aportación de documentos falsos en el tribunal de honor, promoviendo, si fuera necesario, la sumaria que había de obtener la sentencia firme que marca la ley en su denuncia de falso testimonio escrito, y previo informe de la Jefatura de los servicios auxiliares y de la Asesoría General, y de conformidad con los mismos, fué también desestimada dicha petición por el expresado Ministerio en Real orden de 30 de noviembre de 1923;

Resultando: Que contra esta Real orden se ha interpuesto por D. José Espinosa y León recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoque y vuelva el expediente a su fase inicial para que el Gobierno, prescindiendo de su actual situación militar y de las apreciaciones que el Consejo Supremo de Guerra y Marina hace de la ley en su aspecto gubernativo, anule o revise la de 3 de julio de 1908, si así procede en derecho; todo ello en el caso de que la Sala no creyera llegado el momento de hacer cumplimentar la ley en su debido concepto con su propia autoridad;

Resultando: Que emplazado el Ministerio Fiscal para que conteste a la demanda, ha evacuado el trámite, solicitando se confirme la Real orden recurrida y se absuelva a la Administración General del Estado;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. José Martínez Marín;

Visto el art. 1.º, núms. 2.º y 3.º, de nuestra ley;

Visto el auto dictado por este Tribunal en 15 de abril de 1909;

Visto el título XX de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina;

Visto el art. 449 de la misma ley;

Considerando: Que el demandante, Teniente de Navío

separado del servicio de la Armada por Real orden de 3 de julio de 1908, en cumplimiento del fallo de un tribunal de honor, entabló contra aquella resolución recurso contencioso-administrativo, en el cual esta Sala, por auto de 15 de abril de 1909, estimó la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, y ello impide acoger en este pleito la petición que en primer lugar se formula en la demanda, para que, con revocación de la Real orden de 30 de noviembre de 1923, se declare el derecho del actor a ser repuesto en su empleo;

Considerando: Que la Real orden de 30 de noviembre de 1923, impugnada en el presente recurso, no vulnera tampoco ningún derecho administrativo preestablecido en favor del demandante al desestimar como desestima la pretensión que éste dedujo en el escrito inicial del expediente, y que ha reproducido en la demanda para que sea revisado el fallo del tribunal de honor que le juzgó: 1.º, porque según ordena el artículo 449 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina contra los fallos de los tribunales de honor no se da ningún recurso, y 2.º, porque las disposiciones del título XX de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, que establecen y regulan el recurso de revisión, se refieren concretamente a las sentencias firmes recaídas en procedimientos judiciales, y no son aplicables, por consiguiente, a los fallos que dicten los tribunales de honor en el ejercicio de la jurisdicción especial que la misma ley les atribuye;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por D. José Espinosa y León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de noviembre de 1923, que queda firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bellver.—Antonio María de Mena.—José Martínez. Leopoldo López Infantes.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Martínez Marín, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, a 24 de febrero de 1926.—Emilio Gómez Vela.”

Y habiendo dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) se dé cumplimiento a dicha sentencia, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1926.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.
Señores...

Recompensas.

Manifiesta que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 20 de febrero último (D. O. núm. 42) se concede al Teniente Coronel de Infantería de Marina D. José de Aubaredé y Kierulf la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por los méritos contraídos y servicios prestados entre 1.º de agosto de 1924 y 1.º de octubre de 1925 en el territorio de Marruecos, como primer Jefe del Batallón expedicionario.

14 de abril de 1926.

Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol.
Señores...

CORNEJO.

Sección del Material

Radiotelegrafistas.

Padecido error en las cuartillas originales de la siguiente

te Real orden, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 75, página 579, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Capitán General del Departamento de Cartagena de fecha 29 de octubre último, elevando escrito del Director de la Escuela de Radiotelegrafía proponiendo modificaciones a artículos del Reglamento provisional aprobado por Real orden de 4 de febrero de 1924 (D. O. núm. 29), S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo informado por la Sección del Material e Intendencia General y lo consultado por la Junta Superior de la Armada, se ha dignado disponer que el artículo 2.º y el punto 2.º del art. 6.º queden redactados en la forma siguiente:

“Artículo 2.º Habrá un curso anual que tendrá una duración de diez meses, empezando el 1.º de febrero y terminando el 30 de noviembre. En los meses de junio y julio practicarán en las Estaciones de los tres Departamentos y en la de la Ciudad Lineal.”

“Artículo 6.º Punto 2.º Tres Profesores, de los cuales uno será el Jefe de la Estación radiotelegráfica y un Ingeniero electricista. El nombramiento de estos dos últimos se hará siguiendo las normas vigentes o las que en lo sucesivo rijan para el nombramiento del profesorado de la Escuela Naval Militar.

“Dos Ayudantes Profesores, uno para radio y otro para electricidad, que serán, respectivamente, el Contramaestre radiotelegrafista de la Escuela y el Torpedista electricista de la Estación radiotelegráfica del Departamento.”

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de marzo de 1926.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
Sr. General Jefe de la Sección del Material.
Sr. Intendente General de Marina.
Señores...

Intendencia General

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Capitán General del Departamento de Cádiz, del Maquinista de primera D. José Ignacio López Valélla con destino en el cañonero *Infanta Isabel*, en súplica del abono de gratificación anual de *cuatrocientas ochenta* pesetas (480) por razón de destino, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General del Ministerio, ha tenido a bien desestimarla por corresponder por plantilla a dicho buque un Maquinista Oficial de segunda, no siéndole, por tanto, de aplicación el Real decreto de 14 de octubre y Real decreto de 14 de noviembre de 1911 (D. O. núm. 268) y Real orden de 18 de noviembre de 1919 (D. O. núm. 265).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.